

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ACORDADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN(*) (339)

Reglamentación de la organización y funcionamiento de la Matrícula de Abogados y del Tribunal de Ética Forense en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en el ámbito de la Justicia Federal

Buenos Aires, 23 de junio de 1980.

Reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Adolfo R. Gabrielli y los señores jueces doctores Abelardo F. Rossi, Pedro J. Frías, Elías P. Guastavino, y el señor Procurador General, doctor Mario Justo López, consideraron:

1º Que la ley 22192 (arts. 3º y 23) establece que esta Corte reglamentará la organización y funcionamiento de la Matrícula de Abogados y del Tribunal de Ética Forense en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en el ámbito de la Justicia Federal (art. 1º).

2º Que, en ejercicio de tales facultades, este Tribunal procede a crear la Subsecretaría de Matrícula bajo la dependencia orgánica de la Secretaría de Superintendencia para los profesionales de la Capital Federal y encarga a las Cámaras Federales de Apelaciones del Interior de la República la organización de sus respectivos Registros, colaborando, así a satisfacer el propósito de la ley de responder a una sentida necesidad de unificar ordenadamente en un cuerpo orgánico lo relativo al ejercicio de la abogacía en el ámbito de la Justicia Nacional; sin perjuicio de reconocer que puedan darse en el futuro circunstancias que aconsejen adoptar medios más idóneos de responder a aquella necesidad.

3º Que en lo relativo a la creación del Tribunal de Ética Forense esta Corte considera que con ella se da cumplimiento a una antigua, unánime y legítima aspiración de los profesionales del Foro y del Poder Judicial, fundada en la necesidad de preservar el prestigio y dignidad de la comunidad forense y sus integrantes, como asimismo para el mejor resguardo de los principios éticos y garantía de la debida responsabilidad en el ejercicio de tan noble ministerio.

4º Que atendiendo a lo precedentemente expuesto, frente a lo cual esta Corte no puede permanecer insensible, procede por la presente a dictar las normas indispensables para que entre en funcionamiento dicho Tribunal. En éstas limita su intervención a establecer el criterio que orientará la designación de los miembros de aquel organismo reconociendo en ellos la facultad de dictar el resto de la normativa necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones específicas del Tribunal. Todo ello a fin de garantizar, en la mayor medida que permiten las circunstancias actuales la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

aspiración de los abogados de ser juzgados por sus propios pares.

Lo expuesto precedentemente no importa, por cierto, desconocer que de lege ferenda, puedan darse otras soluciones para satisfacer la aspiración y necesidades a que se hizo referencia supra, considerando 2°.

Resolvieron:

De la matrícula de abogados

Art. 1° - La Subsecretaría de Matrícula, bajo la dependencia orgánica de la Secretaría de Superintendencia, llevará un Registro de la Matrícula de abogados en el cual serán inscriptos los que así lo soliciten y reúnan las condiciones establecidas por la ley 22192.

Art. 2° - El Registro, en el interior de la República, estará a cargo de las Cámaras Federales de Apelaciones, las que podrán delegar la realización de los trámites en los Juzgados Federales cuyo asiento no sea a la vez sede de Cámara, reservándose el Registro en el libro de la Matrícula y la expedición de la credencial con intervención de las respectivas Secretarías de Superintendencia.

Art. 3° - El pedido de inscripción o reinscripción deberá ser formalizado ante la Subsecretaría de Matrícula o ante la Cámara Federal de Apelaciones según fuere el domicilio que denuncie el abogado, en el formulario que se agrega como anexo I con la declaración jurada de no encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades previstas por el art. 5° de la ley y acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales.

Art. 4° - Las denegatorias de la inscripción o reinscripción en la Matrícula que resuelvan la Subsecretaría de Matrícula o las Cámaras Federales de Apelaciones según corresponda, serán susceptibles del recurso de reconsideración y en su caso del jerárquico ante la Corte Suprema de Justicia, los que deberán ser interpuestos dentro del término de 10 días, respectivamente.

Art. 5° - Las Cámaras Federales de Apelaciones comunicarán mensualmente a la Subsecretaría de Matrícula la nómina de abogados que se hayan inscripto o reinscripto durante el mes anterior, adjuntando las respectivas fichas de Matrícula (Anexo II), lo que deberá ser cumplido por duplicado, reservándose la Cámara un ejemplar de las mismas.

Del Tribunal de Ética Forense

Art. 6° - Los miembros de los Tribunales de Ética Forense serán designados para cumplir su mandato por año calendario.

Art. 7° - A los efectos de computar los 20 años de ejercicio de la profesión a que se refiere el art. 24 de la ley, se podrá tener en cuenta el lapso en que el abogado haya ejercido la magistratura.

Art. 8° - La Corte Suprema de Justicia de la Nación designará los miembros titulares del Tribunal de Ética Forense de la Capital Federal equitativamente dentro de los asociados a entidades representativas de abogados y demás profesionales inscriptos en la matrícula.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

De la misma manera designará nueve (9) suplentes para los casos de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento u otra causal de imposibilidad de integrar el Tribunal una vez constituido.

En caso de impedimento de un miembro del Tribunal para intervenir en una causa, su reemplazo se hará por sorteo que efectuará ese organismo dentro de la lista de suplentes. Si el impedimento fuere definitivo su reemplazo se realizará por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la forma establecida al comienzo de este artículo.

Art. 9° - Las Cámaras Federales de Apelaciones del interior de la República designarán los integrantes del Tribunal de Ética Forense de su jurisdicción para el año siguiente, de acuerdo a la reglamentación que dicten al efecto, adecuándose a las situaciones de cada jurisdicción provincial y lo comunicarán a la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del 30 de noviembre de cada año.

Art. 10. - La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y las Cámaras Federales de Apelaciones del interior reglamentarán la forma en que habrán de conocer en los casos del art. 34 de la ley y las resoluciones que dicten tendrán carácter definitivo.

Art. 11. - Las sanciones disciplinarias firmes que apliquen los Tribunales de Ética Forense serán comunicadas para su registro a la Subsecretaría de Matrícula.

Art. 12. - La cancelación de la Matrícula de Abogados implicará el cese de la habilitación para el ejercicio de la procuración prevista en el art. 11 de la ley.

Art. 13. - Los Tribunales de Ética Forense dictarán su Reglamento Interno y demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 14. - Las Cámaras Federales de Apelaciones del interior reglamentarán la forma y los casos en que los pertinentes Tribunales de Ética Forense serán convocados, de acuerdo a las denuncias sometidas a su conocimiento y adecuándose a las situaciones de cada jurisdicción provincial.

Disposiciones transitorias

Art. 15. - La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil transferirá a la Corte Suprema de Justicia - Subsecretaría de Matrícula - la Matrícula de abogados que tiene a su cargo, dentro de los 30 días de la publicación oficial de este Reglamento.

Art. 16. - Los abogados actualmente matriculados deberán gestionar su inscripción antes del 30 de noviembre de 1981 en la forma que reglamente la Subsecretaría de Matrícula dentro de los 30 días de su habilitación.

Art. 17. - La Corte Suprema de Justicia de la Nación creará la Subsecretaría de Matrícula y fijará la fecha de habilitación de la misma, una vez que el Ministerio de Justicia ponga a su disposición los locales y transfiera los fondos necesarios para su instalación y funcionamiento durante el corriente

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ejercicio financiero, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la ley. Para los próximos ejercicios, se incluirá la partida correspondiente al presupuesto anual del Poder Judicial por tratarse de una dependencia propia del Tribunal.

Art. 18. - Las Cámaras Federales de Apelaciones del interior designarán los miembros de los Tribunales de Ética Forense de sus respectivas jurisdicciones y lo comunicarán a la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los 30 días de la publicación oficial de este Reglamento.

Art. 19. - A los efectos de la organización de los Tribunales de Ética Forense creados por la ley y de dar cumplimiento al art. 13, la primera integración tendrá plazo hasta el 31 de diciembre de 1980 y comenzará a ejercer sus funciones específicas el 1º de enero de 1981.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el libro correspondiente, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese, por ante mí, doy fe. - Adolfo R. Gabrielli. - Abelardo F. Rossi. - Pedro J. Frías. - Elías P. Guastavino. - Mario Justo López. (Sec.: Eduardo D. Craviotto).